

7

**ACUERDO ADMINISTRATIVO  
EN EL CAMPO DEL TURISMO**

**ENTRE**

**EL MINISTRO DE TURISMO  
DE REPÚBLICA DOMINICANA**

**Y**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO  
DE LA REPÚBLICA FRANCESA**

HW

El Ministro de Turismo de República Dominicana y el Ministro de Economía, Industria y Empleo de la República Francesa, denominados las Partes en todo cuanto a continuación se indica,

Considerando los lazos de amistad existentes entre ambos pueblos y deseando fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre ambos países,

Considerando que el turismo es un factor importante para mejorar el conocimiento y el entendimiento entre los ciudadanos de ambos países, y un elemento esencial para el desarrollo de sus relaciones económicas,

Considerando que es de interés de las Partes emprender una estrecha colaboración en el campo del turismo multidestinos y reforzar el flujo de visitantes turísticos entre ambos países,

Considerando la importancia del transporte aéreo para la promoción y el desarrollo del turismo, el refuerzo de los lazos de amistad, de la comprensión y la cooperación entre los pueblos,

Visto el Acuerdo de Cooperación Científico y Técnico, firmado en París el 12 de enero de 1977,

Visto el Convenio sobre Transporte Aéreo del 8 de diciembre de 1969, modificado por el Convenio del 20 de agosto de 1987,

Han acordado lo siguiente:

### **Artículo 1**

Con arreglo a las leyes y reglamentos de sus respectivos países, y en base a la igualdad y el beneficio mutuo, las Partes deberán esforzarse en promover y reforzar la cooperación en el campo del turismo, que constituye un medio para que sus pueblos puedan mejorar el conocimiento recíproco de su historia, cultura y estilo de vida.

### **Artículo 2**

En el marco del presente Acuerdo administrativo, las Partes manifiestan su deseo de favorecer el turismo multidestinos entre los dos países, desarrollar productos turísticos combinados de carácter cultural y ecoturístico y facilitar la cooperación entre las empresas del sector del turismo.

### **Artículo 3**

ftm

Con el fin de promover sus atractivos turísticos respectivos y favorecer el desarrollo de los flujos turísticos entre los dos países, cada Parte se esforzará en participar en las ferias y salones organizados por la otra Parte.

HN

#### **Artículo 4**

Las Partes intercambiarán sus experiencias en materia de turismo y, en particular, en lo que atañe a los sistemas de calidad, la organización, la administración y el funcionamiento de los servicios turísticos, a través de la asistencia técnica y el intercambio de expertos y estudiantes en prácticas.

Se promoverán, igualmente, los intercambios en materia de formación y de capacitación profesional para los diferentes niveles del personal que interviene en la oferta turística de ambos países.

#### **Artículo 5**

Toda asistencia técnica estará sujeta a acuerdos específicos suscritos entre las Partes con el fin de determinar, en particular, las modalidades prácticas de su implementación.

#### **Artículo 6**

Las Partes hacen referencia al Convenio sobre Transporte Aéreo firmado entre los dos países el 8 de diciembre de 1969 y piden a sus colegas encargados de la Aviación Civil que consideren el interés mutuo que presentaría la modernización del Convenio.

#### **Artículo 7**

Las Partes desean que se sigan desarrollando los servicios bilaterales de transporte aéreo con el fin de incrementar el flujo de visitantes entre los dos países.

#### **Artículo 8**

Las Partes se consultarán sobre los temas tratados por los organismos internacionales y regionales de turismo de las que ambas sean miembros.

#### **Artículo 9**

La aplicación del presente Acuerdo administrativo estará a cargo de la Dirección General de Competitividad, Industria y Servicios (DGCIS) del Ministerio de Economía, Industria y Empleo por lo que respecta a la Parte francesa, y del Ministerio de Turismo por lo que respecta a la Parte dominicana.

#### **Artículo 10**

Las Partes recurrirán a los canales diplomáticos para solicitar enmiendas al presente Acuerdo administrativo.

HN

HN

### Artículo 11

El presente Acuerdo administrativo, suscrito en complemento del Acuerdo del 12 de enero de 1977, tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigor a partir de su firma.

### Artículo 12

Cualquier duda o diferendo relativos a la interpretación del presente Acuerdo administrativo se resolverá por negociación entre las Partes.

### Artículo 13

Para denunciar el presente Acuerdo administrativo, la Parte interesada deberá notificar su intención a la otra Parte con seis (6) meses de antelación, por vía diplomática.

Dado en París (Francia), el 21 de septiembre de 2010, en dos ejemplares en español y francés, dando igualmente fe los dos textos.

El Ministro de Turismo  
de República Dominicana

Por el Ministro de Economía, Industria y  
Empleo de la República Francesa

El Secretario de Estado,  
encargado de Comercio, Artesanía,  
Pequeñas y Medianas Empresas, Turismo,  
Servicios y Consumo ante la Ministra de  
Economía, Industria y Empleo



Francisco Javier GARCÍA



Hervé NOVELLI